B O P
Ciudad Real

Número 204

viernes, 23 de octubre de 2020

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

CABEZARADOS
Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal y Plantilla de Personal para 2020...7125
CARACUEL DE CALATRAVA
Aprobación definitiva del Reglamento de control interno simplificado.....7127
LAS LABORES
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.....7139
MALAGÓN
Elección de Juez de Paz Titular.....7140
SAN CARLOS DEL VALLE
Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria para 2020.....7141
SANTA CRUZ DE MUDELA
Cambios en las delegaciones de áreas y servicios, del Equipo de Gobierno.....7142
VALDEPEÑAS
Lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de una plaza de Inspector/a Técnico de Urbanismo e Instalaciones.....7143
Lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de una plaza de Oficial Encargado Electricista.....7144
Lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria de una plaza de Encargado/a General de Obras.....7145

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1
Procedimiento Ordinario 122/2019 a instancia de Manuel Moreno López.....7146
Procedimiento Ordinario 667/19 a instancia Antonio Díaz Solana.....7148

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 1 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

Despido 368/20 a instancia de Cristina Susana Angulo Serrano.....7149
Despido 369/20 a instancia de Virginia Gata Gómez.....7150

CIUDAD REAL - NÚMERO 2
Procedimiento Ordinario 839/2019 a instancia de Cristina Miguel Alises.....7151

CIUDAD REAL - NÚMERO 3
Procedimiento Ordinario 629/2019 a instancia de Miriam Delgado Mesa.....7153
Seguridad Social 433/2019 a instancia de José María Patón Morales.....7155

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALMAGRO - NÚMERO 1
Juicio sobre Delitos Leves 108/2019.....7157

B O P Ciudad Real

http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 2 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración local

AYUNTAMIENTOS

CABEZARADOS

ANUNCIO

Aprobación definitiva Presupuesto Municipal 2020.

Aprobado por Pleno en Sesión de 15 de julio de 2020, el Presupuesto General para el ejercicio 2020 ha sido expuesto al público por plazo de 15 días, mediante publicación en el BOP; no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, ha sido elevado a definitivo, junto con la Plantilla de Personal, por Resolución de Alcaldía de 1 de octubre de 2020; con los siguientes importes:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	*Denominación*	*Presupuesto 2020*
I	Gastos de Personal	91.200,00
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	142.100,00
III	Gastos Financieros	3.000,00
IV	Transferencias Corrientes	4.600,00
VI	Inversiones Reales	46.907,00
VII	Transferencias de Capital	0,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	22.000,00
	Total de gastos	310.407,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	*Denominación*	*Presupuesto 2020*
I	Impuestos Directos	112.400,00
II	Impuestos Indirectos	4.000,00
III	Tasas y Otros Ingresos	68.404,00
IV	Transferencias Corrientes	79.501,00
V	Ingresos Patrimoniales	4.100,00
VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
VII	Transferencias de Capital	40.002,00
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
	Total de gastos	310.407,00

Contra el presente acuerdo podrán los interesados presentar Recurso de Reposición potestativo, previo al Contencioso Administrativo, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la presente publicación.

Cabezarados, 1 de octubre de 2020.- La Alcaldesa, Raquel Fernández Ureña.

ANEXO I

PLANTILLA DE PERSONAL 2020

Provincia: Ciudad Real Corporación: Cabezarados Nº Código Territorial: 025

(Aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2020).

Funcionarios de Carrera.

Denominacion	*Nº*	*Grupo*	*Escala*	*Subescala*	*Situación*
Secretaria-Intervención	1	A1/A2	Habilitación Estatal	Secretaría Intervención	Vacante
Aux. Administrativo	1	C2	Admón. General	Auxiliar	Vacante, ½ jornada
Operario Serv. Múltiples	1	E	Admón. General	Subalterno	Vacante

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 3 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

B) Personal Laboral fijo.

Denominación	*Nº*	*Grupo*	*Titulación*	*Situación*

C) Personal Laboral duración determinada.

Denominación	*Nº Puestos*	*Titulación*
Operario Servicios Múltiples	1	Graduado Escolar o equivalente
Auxiliar Limpieza	1	Graduado Escolar o equivalente
Auxiliar Ayuda Domicilio	1	Específica Servicio SAD

D) Personal eventual.

Denominación	*Nº Puestos*	*Titulación*

Ninguno.

Núm. total Funcionarios de Carrera 3

Núm. total Personal Laboral Fijo 0

Personal Laboral Duración Determinada 3

Núm. total Personal Eventual 0

Cabezarados, a 15 de julio de 2020.- VºBº La Alcaldesa, Raquel Fernández Ureña.- El Secretario/Interventor, Dolores Acevedo Pareja.

Anuncio número 2894

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 4 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración local

AYUNTAMIENTOS

CARACUEL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Reglamento de control interno simplificado de esta Entidad Local, el Acuerdo del Pleno de fecha 10 de julio de 2020, que se sometió a información pública por el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, queda elevado a definitivo el siguiente:

Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Caracuel de Calatrava.

De acuerdo con el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 5 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Capítulo I. Del ejercicio de la función interventora.

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 6 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Capítulo II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingreso.

Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero.

2. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 7 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

En estos supuestos se verificará en todo caso :

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.

- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

Capítulo III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

Sección 1.ª Disposiciones comunes.

Artículo 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

La fiscalización limitada previa de requisitos básicos analizará:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora al expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 8 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). (Art. 13.2 a) RD 424/2017; art. 172 y 176 TRLHL).

- Que el gasto se genera por un órgano competente. (Art. 13.2 b) RD 424/2017; art. 185 TRLRHL)

- Al tratarse, en su caso, de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (Art. 13.2 a) RD 424/2017; art. 174 TRLRHL)

Artículo 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

Artículo 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 9 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas .

Sección 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

Artículo 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

En atención a lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, esta Entidad se acoge al régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Sección 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

Artículo 15. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, que exige el Real Decreto 424/2017.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase “A”).

- La disposición o compromiso (Fase “D”) del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

a) La existencia y adecuación del crédito.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 10 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

d) Que la selección del adjudicatario para la se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.

e) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

f) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Artículo 16. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, incluidas las nominas del personal municipal.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión.

Artículo 17. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase “O”.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 18. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. En los supuestos en los que las fases ADO se realicen de forma simultanea, la fiscalización se realizará sobre todo el expediente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 11 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

Artículo 19. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación o visto bueno de la factura por los servicios técnicos o responsable de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 5.ª De la intervención formal y material del pago.

Artículo 20. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

Que se acomodan al plan de disposición de fondos.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 12 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

Artículo 21. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo.

Artículo 22. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.

b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Sección 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 23. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

La fiscalización previa de las órdenes de pago las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar o anticipos se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justifica o anticipos de caja fijar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.

e) Que la expedición de órdenes de pago cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 24. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 13 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.

- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

Sección 7.ª De la omisión de la función interventora.

Artículo 25. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda la Alcaldía decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 14 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO CAPÍTULO.

I. Disposiciones generales.

Artículo 26.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta entidad local no tendrá la obligación de elaborar un Plan Anual de Control Financiero.

Artículo 27. Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

Capítulo II. Del resultado del control financiero.

Artículo 28. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 29. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 30. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 15 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá: las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Disposición final. El presente Reglamento de Control Interno del Sector Público entrará en vigor una vez cumplido el plazo a que hace mención el artículo 65.2 de la ley 7/85. Estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, contra la presente disposición de carácter general se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición.

Anuncio número 2895

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 16 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración local

AYUNTAMIENTOS

LAS LABORES

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con cargo a Remanente de Tesorería y a mayores ingresos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se somete a información publica por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Las Labores, a 22 de octubre de 2020.- El Alcalde, Juan Miguel Alonso Varas.

Anuncio número 2896

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 17 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Asunto: Elección de Juez de Paz Titular.

D. Adrián Fernández Herguido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malagón, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Anuncio número 2897

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 18 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN CARLOS DEL VALLE

ANUNCIO

Oferta de Empleo Público extraordinaria para 2020 del Ayuntamiento de San Carlos del Valle.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de octubre de 2020 por este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 19.Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, correspondiente a la plaza que a continuación se reseña:

Personal Funcionario:

Grupo/ Subgrupo	*Escala*	*Subescala*	*Vacantes art 19. uno. 9*	*Fecha de Contratación*
C/C2	Administración General	Auxiliar	1	27/02/2013

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de San Carlos del Valle, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En San Carlos del Valle, a veinte de octubre de dos mil veinte.- El Alcalde-Presidente, José Torres Morales.

Anuncio número 2898

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 19 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, número 447/2020, de fecha 15 de octubre, se han llevado a cabo cambios en las delegaciones de áreas y servicios, del Equipo de Gobierno, quedando de la siguiente manera:

- Primer Teniente de Alcalde, D. Ángel León Delgado , con delegación genérica en las áreas de Hacienda, Obras , Urbanismo y Agricultura.

- Segundo Teniente de Alcalde, Dª Amanda de Lamo Valencia, con delegación genérica en las áreas de Servicios Sociales, Asuntos Taurinos, Cementerio y Tanatorio.

- Tercera Teniente de Alcalde, Dª Mª Elisa Arias Sáez, con delegación genérica en las áreas de Educación y Cultura, Las Virtudes y Juventud.

- Concejal , D. Emilio Mateo-Aparicio Galván, con delegación genérica en los servicios de Parques y Jardines, Deportes y Movilidad y comunicación.

- Concejal, Dª Raquel Lillo Lorenzo, con delegación genérica en los servicios de Sanidad, Mercadillo y Turismo.

- Concejal, D. Miguel Ángel Gavilán Bustos, con delegación genérica en los servicios de Protección Civil, Festejos y Participación Ciudadana.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Santa Cruz de Mudela, a 16 de octubre de 2020.- La Alcaldesa, Gema García Mayordomo.

Anuncio número 2899

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 20 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

En relación con la convocatoria de una plaza de Inspector/a Técnico de Urbanismo e Instalaciones, incluida en la Oferta de Empleo Público 2018, para Personal Funcionario, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125 de 3 de julio de 2020.

De conformidad con lo previsto en la base cuarta, punto 4.1., de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias, una vez examinadas éstas, por medio del presente,

He resuelto:

Personal Funcionario.-

Turno Libre:

1. Una plaza de Inspector/a Técnico de Urbanismo e Instalaciones, Escala de Administración Especial, Grupo / Subgrupo C1:

a) Aprobar las listas provisionales de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

- Admitidos:

ARIAS SALAZAR, ESTEFANIA
COFRECES MERINO, NOEMI
GARCIA MATILLA, IVAN
JIMENEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL
LAGUNA BENITO, NICOLAS
MAYORGA SIMARRO, ROSA ANA
MORENO DIAZ, NOELIA
RODERO MUÑOZ, JOSEFA
SANCHEZ MARTIN, CARMELO
TELLEZ MATEY, JOSE

- Excluidos:

GARCIA DE LA CAMACHA MARTIN POZUELO, SILVIA	(1)
LOPEZ FERNANDEZ, ANGEL	(2)
MARTIN GARCIA, FRANCISCO	(3)

(1) No cumplir el punto 2.1.c) de las Bases (deberá presentar Título oficial).

(2) No cumplir el punto 3.4 y 3.5 de las Bases (justificación del pago de derechos de examen).

(3) No cumplir el punto 3 de las Bases (BOP nº 147, de 4 de agosto de 2020).

Esta relación se aprobara definitivamente si no se presentan reclamaciones contra la misma en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anuncio número 2900

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 21 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

En relación con la convocatoria de una plaza de Oficial Encargado Electricista, incluida en la Oferta de Empleo Público 2018, para Personal Laboral, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123 de 1 de julio de 2020.

De conformidad con lo previsto en la base cuarta, punto 4.1., de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias, una vez examinadas éstas, por medio del presente,

He resuelto:

Personal Laboral.

Turno Libre:

1. Una plaza de Oficial Encargado Electricista, Grupo / Subgrupo C2:

a) Aprobar las listas provisionales de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

- Admitidos:

DÍAZ GARCÍA, IVÁN
GARCIA CASTRO, EDUARDO
LOPEZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL
SANCHEZ-TEMBLEQUE CAMUÑAS, DANIEL
SOLIS MAYORALAS, SERGIO

- Excluidos:

APARICIO DE LOS ANGELES, PEDRO	(1)
GARCIA RIOS, JOSE ANTONIO	(2)
GIGANTE CASTRO, JUAN JOSE	(3)
INCERTIS MARTINEZ, MANUEL	(3)
MELERO GONZALEZ, JOSE MANUEL	(1)
NAVALON NAVALON, JUAN	(1) y (3)

(1) No cumplir el punto 2.1.c) de las Bases (deberá presentar Título académico oficial).

(2) No cumplir el punto 3 de las Bases (BOP nº 147, de 4 de agosto de 2020).

(3) No cumplir el punto 3.4 y 3.5 de las Bases (justificación del pago de derechos de examen).

Esta relación se aprobara definitivamente si no se presentan reclamaciones contra la misma en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anuncio número 2901

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 22 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

En relación con la convocatoria de una plaza de Encargado/a General de Obras, incluida en la Oferta de Empleo Público 2018, para Personal Funcionario, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126 de 6 de julio de 2020.

De conformidad con lo previsto en la base cuarta, punto 4.1., de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias, una vez examinadas éstas, por medio del presente,

He resuelto:

Personal Funcionario.

Turno Libre:

1. Una plaza de Encargado/a General de Obras, Escala de Administración Especial, Personal de Oficios, Grupo / Subgrupo C1:

a) Aprobar las listas provisionales de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

- Admitidos:

APARICIO ALISEDA, JUAN JAVIER
CHICANO JIMENEZ, MARINA
COFRECES MERINO, NOEMI
GARCIA MONTEAGUDO, JOSE PAULINO
GARCIA SANCHEZ, OSCAR SANTIAGO
GOMEZ RIOS, MARIA DEL PILAR
JIMENEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL
MARTINEZ PARRA, JOSE CARLOS
MAYORGA SIMARRO, ROSA ANA
MORENO DIAZ, NOELIA
RODERO MUÑOZ, JOSEFA
SANCHEZ MARTIN, CARMELO

- Excluidos:

FRANCO ESCAMILLA, IVAN (1)
LOPEZ FERNANDEZ, ANGEL (1)
MEGIA BARBA, JAVIER (1)

(1) No cumplir el punto 3.4 y 3.5 de las Bases (justificación del pago de derechos de examen).

Esta relación se aprobara definitivamente si no se presentan reclamaciones contra la misma en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anuncio número 2902

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 23 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0000358.

Modelo: 074100.

Procedimiento Ordinario 0000122/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Manuel Moreno López.

Graduado Social: Miguel Bravo Cabello.

Demandados: FOGASA e Innovatecnia MC, S.L.

Abogado: Letrado de FOGASA.

E D I C T O

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Manuel Moreno López contra FOGASA e Innovatecnia MC, S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000122 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Innovatecnia MC, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/02/2021 a las 8:45 y 9:15 horas, en calle Eras del Cerrillo Nº3, Sala 10, Planta Baja, Zona A, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Innovatecnia MC, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 24 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2903

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 25 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

EDICTO

Don Antonio Gutiérrez Cardenete, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Díaz Solana contra Juan-Carlos Ramírez Olmedo, en reclamación por Ordinario, 667/19 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Juan-Carlos Ramírez Olmedo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de octubre de 2020 a las 10,15 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, 1ª planta, zona B, al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 10,45 horas en calle Eras del Cerrillo 3, sala de vistas n.º 10, planta baja, zona A, al acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan-Carlos Ramírez Olmedo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 21 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 2904

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 26 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

EDICTO

Don Antonio Gutiérrez Cardenete, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Cristina-Susana Angulo Serrano contra Muñoz Marín GDC, S.L., en reclamación por Despido, 368/20 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Muñoz Marín, GDC, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de octubre de 2020 a las 9,30 horas, en calle Eras del Cerrillo, 3, 1ª planta, zona B, al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 10 horas en calle Eras del Cerrillo, 3, sala de vistas nº10, planta baja, zona A, al acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muñoz Marín GDC,S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 21 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 2905

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 27 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

EDICTO

Doña Antonio Gutiérrez Cardenete, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Virginia Gata Gómez contra Muñoz Marín GDC, S.L., en reclamación por Despido, 369/20 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Muñoz Marín GDC, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de octubre de 2020 a las 9,30 horas, en calle Eras del Cerrillo, 3, 1ª planta, zona B, al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 10 horas en calle Eras del Cerrillo, 3, sala de vistas nº10, planta baja, zona A, al acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muñoz Marín GDC, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 21 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 2906

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 28 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002486.

Procedimiento Ordinario 839/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Cristina Miguel Alises.

Abogado: Eutimio Fernández Sánchez.

demandados: ENERGOYA S.L., Grupo COBRA y COBRA Instalaciones y Servicios, S.A.

EDICTO

Doña María del Carmen Marcos Gordo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Cristina Miguel Alises contra ENERGOYA S.L., Grupo COBRA y COBRA Instalaciones y Servicios, S.A., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 839/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ENERGOYA SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/3/2021 a las 10:00 horas, en la sala de vistas nº14, planta baja, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ENERGOYA, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 29 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2907

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 30 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001864.

Procedimiento Ordinario 629/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Miriam Delgado Mesa.

Abogado: José Carlos Madrid Rodríguez de Lamo.

Demandados: Inversiones Pines Antequera, S.L. y Jorge Pines Antequera.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miriam Delgado Mesa contra Inversiones Pines Antequera, S.L. y Jorge Pines Antequera, en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 629/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Inversiones Pines Antequera, S.L. y Jorge Pines Antequera, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/2/2021 a las 11:15 y 11:45 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Inversiones Pines Antequera, S.L. y Jorge Pines Antequera, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a quince de octubre de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 31 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2908

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 32 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001285.

Modelo: 074100.

Seguridad Social 0000433/2019.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: José María Patón Morales.

Abogado: Luis Miguel Fernández Bravo Galiana.

Demandados: TGSS, INSS y Electrónica Manchega, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José María Patón Morales contra TGSS, INSS y Electrónica Manchega, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 0000433 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Electrónica Manchega, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/1/2021 a las 10:00 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Electrónica Manchega, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a quince de octubre de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 33 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2909

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 34 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALMAGRO - NÚMERO 1

N.I.G: 13013 41 2 2019 0100493

Juicio sobre Delitos Leves 108 /2019.

Delito/Delito Leve: Lesiones.

Denunciante/Querellante: Miriam Elisabet Nogales Nogales, Florencia Nogales Cruz, Auxiliadora Antonia Monge Herrera y Laura Milena Pinto López.

Abogado: Francisco Javier Calzado Aldaria.

Contra: Florencia Nogales Cruz, Auxiliadora Antonia Monge Herrera, Laura Milena Pinto López y José Enrique Pinto López.

Abogado: Francisco Javier Calzado Aldaria.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia des Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de almagro, hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"Sentencia

En Almagro, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Pablo Molina Pérez, juez del juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de los de almagro, los presentes autos de juicio sobre delitos leves, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este juzgado, en los que intervienen, además del ministerio fiscal, como denunciante/denunciado auxiliadora antonia monge herrera, como denunciante/denunciado laura milena pinto lópez, como denunciante/denunciado florencia nogales cruz, asistida de letrado, como denunciado josé enrique pinto lópez, como perjudicada miriam elisabet nogales nogales, asistida de letrado, en atención a los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por reparto ordinario se tuvo conocimiento en este Juzgado de unos hechos relativos a presumible delito leve de lesiones, practicándose las diligencias consideradas necesarias y convocándose a los implicados a juicio, tras turno de espera.

Segundo.- El acto de juicio tuvo lugar el día señalado al efecto, compareciendo la parte denunciante y denunciado, así como el Ministerio Fiscal.

Ratificada la denuncia por el denunciante y tomada declaración al el mismo, se propuso, admitió y practicó como medio de prueba: documental por reproducida y testifical de D. Pavel Stancu.

Por el Ministerio Fiscal se interesó que recayera resolución por la que se:

a. Condenara a Auxiliadora Antonia Monge Herrera como autor de dos delitos leve de lesiones, previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal, a la pena de dos meses de multa a razón de una cuota diaria de siete euros por cada uno de ellos, más la responsabilidad civil subsidiaria del artículo 53 CP para caso de impago, así como se condenara al denunciado a abonar al perjudicado Laura en 300 euros y a Miriam en 100 euros en concepto de responsabilidad civil inherente al ilícito penal.

b. Absolviera a Laura Milena Pinto López de los hechos denunciados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 35 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

c. Condenara a Florencia Nogales Cruz como autor de un delito leve de lesiones, previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal, a la pena de dos meses de multa a razón de una cuota diaria de siete euros, más la responsabilidad civil subsidiaria del artículo 53 CP para caso de impago, así como se condenara al denunciado a abonar al perjudicado Auxiliadora en 350 euros en concepto de responsabilidad civil inherente al ilícito penal.

d. Condenara a José Enrique Pinto López como autor de un delito leve de lesiones, previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal, a la pena de dos meses de multa a razón de una cuota diaria de siete euros, más la responsabilidad civil subsidiaria del artículo 53 CP para caso de impago, así como se condenara al denunciado, solidariamente con la denunciada Florencia Nogales Cruz, a abonar al perjudicado Auxiliadora en 350 euros en concepto de responsabilidad civil inherente al ilícito penal.

Por la acusación particular ejercida por Florencia Nogales Cruz se instó que recayera resolución por la que se condenara a Auxiliadora Antonia Monge Herrera en los mismos términos peticionados por el Ministerio Fiscal, promoviendo la libre absolución de su defendida.

Por la denunciante Auxiliadora Antonia Monge Herrera no se interesó condena de la denunciada Laura Milena Pinto López.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales, incluido en su caso el derecho de última palabra del denunciado.

Hechos probados.

Único.- De lo actuado ha quedado suficientemente acreditado que en la noche del pasado día 24 de junio de 2019 Auxiliadora Antonia Monge Herrera se encontró en la vía pública de la localidad de Bolaños de Calatrava con Laura Milena Pinto López, Florencia Nogales Cruz, José Enrique Pinto López y Miriam Elisabeth Nogales Nogales, esta última menor de edad, produciéndose entre todos ellos una discusión verbal con motivo del presunto romance que mantenía Auxiliadora Antonia Monge Herrera con la pareja sentimental de Florencia Nogales Cruz, madre esta última de la menor de edad Miriam Elisabeth Nogales Nogales, sin que haya resultado acreditado que, más allá de la discusión verbal e insultos que se pudieran proferir los implicados, se ejecutara por alguno de ellos actos de acometimiento físico dirigido a menoscabar la integridad física del contrario, sin que de igual modo haya resultado acreditado que las lesiones objetivadas por el médico forense en las personas de Auxiliadora Antonia Monge Herrera, Laura Milena Pinto López y Miriam Elisabeth Nogales Nogales hubieren sido debidas a acto de agresión perpetrado por alguna de las personas implicadas en aquella discusión verbal.

Fundamentos de Derecho.

Primero.- El artículo 147.2 del Código Penal, tras la modificación introducida por la LO 1/2015 de 30 de marzo, establece que “El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses”, y añade el apartado 4º que “Los delitos previstos en los dos apartados anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal”.

Por su parte, y dada la conexión del tipo delictivo objeto del presente proceso, establece el artículo 147.1 del Código Penal que “El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 36 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

En consecuencia, la aplicabilidad del tipo penal previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal antes citado queda circunscrito a aquellos supuestos en que, pese a concurrir otros elementos del tipo penal básico y delictivo más grave, esto es, el menoscabo de la integridad corporal o salud física o mental, el resultado lesivo no requiera para su sanidad de tratamiento médico o quirúrgico, así como tampoco sea constitutivo de otros tipos penales más especiales (por ejemplo, los previstos en el artículo 153 del Código Penal, por las relaciones personales entre las partes o circunstancias de especial vulnerabilidad de la víctima).

En el caso de autos, de la valoración conjunta de la prueba practicada en el acto de la vista principal bajo el principio de inmediación y, en particular, del atestado policial inicial, informes médico forense, partes médico asistenciales, declaración de todos los implicados en las presentes actuaciones como denunciante/denunciado, y declaración testifical de D. Pavel Stancu, se ha de concluir que no existen méritos suficientes para considerar suficientemente justificada la perpetración por el denunciado del ilícito penal que se le atribuía en autos.

En efecto, y en primer lugar, este juzgador debe advertir que cuantas personas tuvieron participación en el presente proceso, recuérdese, propio de la jurisdicción penal, en su condición de denunciante/denunciado o simple denunciado, han intentado tergiversar cuanto declararon y manejar, a su antojo, un proceso penal.

Así, todos cuantos prestaron declaración incurrieron en serias, graves y patentes contradicciones, a la vez que lagunas, no solo en cuanto concernía a su propia defensa, sino en cuanto se presuponía concernía a la defensa de quienes ocupaban una posición contraria, esto es, el bloque de la denunciante/denunciada Auxiliadora Antonia Monge Herrera, y el bloque de resto de denunciados. Véase.

La denunciante/denunciada Auxiliadora Antonia Monge Herrera refirió en su denuncia de fecha 26 de junio de 2019 (folio 1 del atestado policial), que el día de los hechos “fueron 5 personas quienes le agredieron, y que testigo presencial de los hechos fue su amiga Meylin Karina Cruz Torres”; sin embargo, en su declaración prestada en sede judicial en el acto de la vista principal, no propuso a aquella testigo Meylin Karina Cruz Torres como prueba, sino que, de modo sorpresivo, propuso como testigo a D. Pavel Stancu, de quien no efectuó referencia alguna en sede policial, y de quien se anticipa que su testimonio carece de todo rigor en aras de una eventual condena penal, no solo por lo inexacto y poco específico de su testimonio, sino por su falta de imparcialidad, habida cuenta que según la propia denunciante es el “dueño del piso donde vive”, y, por otra parte, pese a identificar y conocer en su plenitud a los 3 restantes denunciados de las actuaciones, nada expresó respecto del otro 5to agresor (al margen de la menor de edad, Miriam).

Asimismo, la denunciante/denunciada Laura Milena Pinto López refirió en su denuncia de fecha 26 de junio de 2019 (folio 10 del atestado policial), que el día de los hechos “iba paseando con su hermano José Pinto López y su amiga Miriam de 15 años, cuando se encontró con la agresora, que empezó a insultar y empujar a la menor de edad y la denunciante salió en su defensa”; sin embargo, en su declaración prestada en sede judicial en el acto de la vista principal declaró que “Auxiliadora empezó a insultar a la declarante y a Miriam, y que ella iba sola al principio con Miriam”, de modo que, sorpresivamente, ya no iba en compañía de su hermano José Pinto, o ya no se insultó a la menor de edad Miriam, sino a ambas.

Por otra parte, la denunciante/denunciada Florencia Nogales Cruz refirió en sede judicial que cuando accedió al lugar de los hechos se encontraban allí la menor de edad Miriam (su hija), Auxiliadora y Laura, ni mención por tanto de José Pinto López.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 37 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

En otro orden de cosas, es de especial significación que, pese a la presunta gravedad que revisitaron los hechos (una denunciante/denunciada – Auxiliadora – refiere que fue acorralada por hasta 5 personas y golpeada reiteradamente; y otra denunciante/perjudicada – Miriam – menor de edad refiere que le empujaron), y pese a que los hechos habrían ocurrido el pasado 24 de junio de 2019 sobre las 22:00 horas, no fue hasta el día 25 de junio a las 23:00 horas (folio 5 atestado policial) cuando la denunciante/denunciada Auxiliadora acudió a centro de salud para la atención de las lesiones, y no fue hasta el día 26 de junio cuando interpuso denuncia, con posterioridad a ser atendida en el centro de salud; y, de igual modo, el resto de quienes en apariencia sufrieron lesiones (Laura y Miriam) no acudieron al centro de salud sino hasta en fecha 26 de junio (folios 14 y 20 atestado policial), y justo con posterioridad a haber sido denunciadas por Auxiliadora. Esto es, ninguna recibió asistencia sanitaria con inmediatez, sino hasta pasadas 24 horas de los hechos, y ello pese a la presunta gravedad de las lesiones.

Y no solo cuanto antecede, sino que inclusive ninguno de los implicados, reiterando la presunta gravedad de los hechos, efectuó llamada de emergencia a Policía Local, Guardia Civil, o 112.

Por último, en lo que respecta al testigo D. Pavel Stancu, ya se anticipó lo poco imparcial del mismo (dueño del piso en que reside la denunciante/denunciada Auxiliadora), lo inexacto o poco específico o claro en su relato, que aquel no fue referido por la denunciante/denunciada Auxiliadora en su denuncia como testigo, y que, asimismo, ni siquiera se encontraba en la vía pública, sino en la "ventana".

Para concluir, vistas las graves y patentes contradicciones entre todos los implicados, visto la enemistad manifiesta que existe entre aquellos por razón de cuestiones de índole personal/sentimental, visto que las lesiones no fueron objetivas por médico con inmediatez a los presuntos hechos sino hasta pasadas 24 horas de los mismos e inclusive tras la interposición de denuncia previa por alguno de los implicados, no procede más que la libre absolución de todos, añadida la circunstancia de que respecto de la denunciada Laura Milena Pinto López no se formuló acusación.

En definitiva, sólo procede la absolución del denunciado, pues debe prevalecer el derecho a ser presumido inocente que por el artículo 24 de la Constitución se le reconoce. Y ello pese a la persistencia en el ejercicio de las acciones por el denunciante, pues lo actuado no motiva otra cosa que la absolución del delito leve al margen de cualquier otra conjetura o creencia que en el juzgador se hubiere suscitado sin probanza en que basarla, lo que impide que el Juez forme suficiente opinión fundada, debiendo la duda resultar beneficiosa al que fuera denunciado, por imperativo constitucional.

Segundo.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España y en virtud del poder que la Constitución me confiere

Fallo:

Que absuelvo a Auxiliadora Antonia Monge Herrera, Laura Milena Pinto López, Florencia Nogales Cruz y José Enrique Pinto López de responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes que se hayan reservado su derecho al recurso y en todo caso a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, si las hubiere y no se hubiera ya efectuado, haciéndoles en ese caso saber que la misma sería susceptible de recurso de apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 38 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR

de Ciudad Real, debiendo presentarse mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constancia de su conocimiento. Y todo ello salvo declaración de firmeza en sala por dictado de sentencia oral ya notificada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Diligencia. Entregada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en la secretaría de Juzgado en el día de su fecha, de lo que, como Letrado de la Administración de Justicia, doy fe".

Y en consecuencia del ignorado paradero de Auxiliadora Antonia Monge Herrera se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro a 20 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter persona que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2910

Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 22/10/2020

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 39 página/s. Página 39 de 39. Código de Verificación Electrónica (CVE) E1oLarDwe2yNbZUhd4nR